

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/605/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO

Mexicali, Baja California, veinte de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/605/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En veintiséis de agosto del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el número **00878221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En nueve de septiembre del dos mil veintiuno, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la entrega de **información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/605/2021**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en quince de octubre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres)

días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta, trasgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito el estado de cuenta bancario del fideicomiso de reserva técnica de la burocracia en donde se refleja el pago de 595 millones de pesos publicado en la pagina oficial de facebook de la Secretaria de Hacienda de Baja California el 4 de agosto de 2021 realizado por esta administración de Gobierno del Estado así como las constancias que acrediten que se realizó dicho pago.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

RESPUESTA

Con relación a la solicitud de información, resulta necesario precisar que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California no tiene adeudo con el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica de Jubilados y Pensionados de Burocracia, del Instituto de seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), toda vez que el retiro referido fue autorizado por el Comité Técnico del citado fideicomiso, según consta en el acuerdo **SE/CTFB/02/28-11-19**, emitido por los integrantes del Comité Técnico mencionado, donde se autorizó la disposición de 595 millones de pesos Moneda Nacional de las reservas del fideicomiso en mención, el cual fue destinado al pago de las nóminas de noviembre, de diciembre, prima vacacional, aguinaldo primera y segunda parte y otras prestaciones, de pensionados y jubilados de burocracia, a continuación se inserta el acuerdo para mejor comprensión:

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO SE/CTFB/02/28-11-19

Sesión Extraordinaria

Los integrantes del Comité Técnico ajauabun, con tres votos a favor y dos en contra por parte de los representantes del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., retirar recursos del Fideicomiso Irrevocable Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) constituida para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas, por un monto de hasta \$ 595'000.000.00 M.N. (quinientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), que serán destinados al pago de nómina de noviembre, diciembre, prima vacacional, aguinaldo primera y segunda parte y otras prestaciones, de pensionados y jubilados de Burocracia.

El monto señalado se deberá transferir al Fideicomiso número 000-53005-000 que se tiene con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander así como de los recursos económicos invertidos en Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a la cuenta de cheques número del Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander a nombre de ISSSTECALI.

Firmas los integrantes del Comité Técnico

En ese sentido, tal retiro no constituyó una cuenta por cobrar, en virtud de que el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, señala en su **Cláusula Quinta**, que uno de los fines para el cual se creó el citado Fideicomiso es precisamente destinar los recursos para el pago de prestaciones de jubilados, cuando exista déficit, como lo señala el punto 5.3 **"Que el Fiduciario entregue a Issstecali, a petición por escrito del Comité Técnico, las cantidades necesarias para cubrir las diferencias entre los ingresos y los egresos de cuotas y aportaciones para el pago de Pensiones, Jubilaciones, Indemnizaciones, Pago Póstumo, Pagos de Gastos de Funeral, Prestaciones Sociales y Gastos Administrativos"**. Lo que inclusive también encuentra sustento en lo previsto por los artículos 126 y 127, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 17 de febrero de 2015, que en lo que interesa, señalan:

"ARTÍCULO 126.- Las reservas técnicas para prestaciones económicas del Instituto, se constituirán con las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por cuotas y aportaciones para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, otros ingresos, aportaciones adicionales que se convengan entre las partes para dicha fin, y los egresos para el pago de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones globales, pagas póstumas, pagos de gastos de funeral, gastos administrativos y prestaciones sociales.

ARTÍCULO 127.- La administración de las reservas técnicas constituidas en los términos del artículo anterior, estará a cargo de dos fideicomisos que se constituirán por separado de acuerdo con las organizaciones sindicales de los trabajadores tutelados por esta Ley, y las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; incluyendo a los trabajadores de confianza en el Fideicomiso de Burocracia, mismos que se sujetarán a los siguientes principios:

IV.- Las reservas solamente podrán ser utilizadas cuando los ingresos del Instituto, por concepto de prestaciones económicas, sean inferiores a los egresos que se mencionan en el Artículo anterior y solamente podrá utilizarse el monto de dicha referencia. ..."

De ahí que, en un esfuerzo por restituir el retiro realizado al fideicomiso y fortalecer el mismo, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, realizó dos transferencias destinadas para reponer numerario al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTE CALI.



Reporte de operaciones
Cuentas nuevas en por de empresas de
empresas

Tip de operación: TRANSFERENCIA MEDIO BANCO
Cartera: ISSSTE CALI 802148811
Saludo:
Cuenta libro: ISSSTE CALI
Cuenta de cargo: BANCO SANTANDER MEXICO NO FIDUCIARIA
Cuenta de abono: 8949873111002028191 MON
Fecha y hora de aut: 26/07/2021 15:00:00
Fecha y hora de liquidación:
Concepto: Ingreso a Fideicomiso 1120204
Fecha de vigencia: 26/07/2021
NA: 1210 MON
Banco: BANCO SANTANDER MEXICO
Referencia operativa: 86220202010107091325
Referencia de convenio: 0157010701
Referencia nombre de la Empresa:
Cuenta: 0157010701
Cuenta: 0157010701
País: MEXICO
Ejército: CECOT/000
Ejército:
Cuenta: 0157010701
Cuenta: 0157010701
Cuenta: 0157010701
Tipo de pago: 0157010701
Cuenta de crédito:
Cuenta de crédito:
Cuenta de crédito:
Cuenta de crédito:
Operación realizada por sistema

Reporte de operaciones
Dispositivos nuevos en por de compañías de
ventas

Tip de operación: TRANSFERENCIA MEDIO BANCO
Cartera: ISSSTE CALI 802148811
Usario:
Cuenta libro: ISSSTE CALI
Cuenta de cargo: BANCO SANTANDER MEXICO NO FIDUCIARIA
Cuenta de abono: 8949873111002028191 MON
Fecha y hora de aut: 26/07/2021 15:00:00
Fecha y hora de liquidación:
Concepto: Inversión a Fideicomiso 1120204
Fecha de vigencia: 26/07/2021
NA: 1210 MON
Banco: BANCO SANTANDER MEXICO
Referencia operativa: 86220202010107091325
Referencia de convenio: 0157010701
Referencia nombre de la Empresa:
Cuenta: 0157010701
Cuenta: 0157010701
País: MEXICO
Ejército: CECOT/000
Ejército:
Cuenta: 0157010701
Cuenta: 0157010701
Cuenta: 0157010701
Tipo de pago: 0157010701
Cuenta de crédito:
Cuenta de crédito:
Cuenta de crédito:
Cuenta de crédito:
Operación realizada por sistema

ACUERDO
SE/524/26-07-2021
Octava Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 2021
26 de julio de 2021

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTE CALI, autorizan al Director General y Municipios de un Convenio de aportación de inmuebles entre el Poder Ejecutivo del Estado y el ISSSTE CALI para el fortalecimiento del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del ISSSTE CALI constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores burócratas.

Remítase el presente ACUERDO al Subdirector General de Administración, a efecto de que procedan a realizar las gestiones necesarias, en debido acatamiento a lo aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 118 y 120 de la Ley del ISSSTE CALI y los artículos 21 y 22 del Reglamento Interno de ISSSTE CALI.

Firman los integrantes de la Junta Directiva

Los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de seguridad y Servicios de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTE CALI), autorizaron la suscripción de un convenio de aportación de bienes inmuebles entre el Poder Ejecutivo y el ISSSTE CALI, para el fortalecimiento del citado Fideicomiso, a efecto de que, con el numerario resultante de la venta de dichos inmuebles, tal efectivo se ingrese al fideicomiso y con ello se fortalezca el mismo. Convenio que se encuentra en proceso de elaboración y suscripción y que, por ende, se surte una imposibilidad material para entregárselo en este momento, pero que, una vez debidamente signado por los servidores públicos competentes, se publicará como una más de las obligaciones de transparencia que señala el artículo 81, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de noviembre de 2018.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“En su respuesta omiten proporcionar el estado de cuenta bancario del fideicomiso de reserva técnica de la burocracia” (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se advierte que es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California por sus siglas ISSSTE/CALI, informar lo conducente respecto al estado de cuenta bancario del Fideicomiso de Reserva Técnica de la Burocracia, donde se refleje el pago realizado por el Gobierno del Estado; toda vez que dicho Instituto es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, debido a que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo al artículo 5 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual a la letra dice:

“...**ARTÍCULO 5.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tiene el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuyo domicilio será la ciudad de Mexicali, Baja California...”

En concatenación a lo anterior, de igual manera se hace hincapié que dicho organismo descentralizado, lleva a cabo sus funciones en aplicación a lo establecido en el artículo 105 de la Ley en cita, el cual se transcribe a continuación:

“...**ARTÍCULO 105.-** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, tendrá las siguientes funciones:
I.- Otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo;
II.- Administrar de manera responsable y transparente las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto; III.- Satisfacer las prestaciones a su cargo;
IV.- Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
V.- Adquirir bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
VI.- Organizar sus unidades administrativas y médicas y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
VII.- Expedir los Reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de su organización interna;
VIII.- Otorgar pensiones y jubilaciones;
IX.- Difundir conocimientos y prácticas de prevención social, y
X.- Las demás que le confieran esta Ley, las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y sus Reglamentos...”

Por lo anteriormente expuesto, se reitera la incompetencia de la Secretaría de Hacienda del Estado para dar contestación a lo solicitado; en razón de que todo lo relacionado con la inversión de fondos, es el caso de la reserva técnica para prestaciones económicas de ISSSTE/CALI, están a cargo de dicho Instituto; de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado manifestó que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California no tiene adeudo con el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica de Jubilados y Pensionados de Burocracia, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTE/CALI), toda

vez que el retiro referido fue autorizado por el Comité Técnico del citado fideicomiso, según se observa en el extracto del acuerdo agregado SE/CTFB/02/28-11-19, emitido por los integrantes del Comité Técnico, donde se autorizó la disposición de 595 millones de pesos Monedas Nacionales, de las reservas del fideicomiso mencionado, del que fue destinado para el pago de las nóminas de noviembre, de diciembre, prima vacacional, aguinaldo primera y segunda parte y otras prestaciones, de pensionados y jubilados de burocracia, por lo que para restituir el retiro realizado, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, realizó dos transferencias y autorizaron una suscripción de un convenio de aportación de bienes inmuebles, a efecto de que, con el numerario resultante de la venta de los inmuebles tal efectivo se ingrese al fideicomiso y con ello se fortalezca el mismo.

Posteriormente en la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, en razón de que todo lo relacionado con la inversión de fondos de reserva técnica para las prestaciones económicas corresponden al organismo de Seguridad Social, por lo que funda su respuesta en el artículo 5 y 105 de la Ley del Seguro Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Ahora bien, de la incompetencia sostenida por el sujeto obligado, este agregó además un extracto del Acuerdo de Comité Técnico en el que se observa que lo referente a los fondos de reserva técnica le corresponde al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECAL), que si bien el sujeto obligado hace referencia a ella, solo se limita a la manifestación de misma, por lo que se desprende que de conformidad con el artículo 126 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, las reservas técnicas se constituirán por cuotas y aportaciones para el pago de pensiones y jubilaciones, entre otras, en las que estarán a cargo de los fideicomisos que se formarán por las organizaciones sindicales de los trabajadores, creando una Junta Directiva la cual decide sobre las inversiones del Instituto.

ARTÍCULO 126.- Las reservas técnicas para prestaciones económicas del Instituto, se constituirán con las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por cuotas y aportaciones para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, otros ingresos, aportaciones adicionales que se convengan entre las partes para dicho fin, y los egresos para el pago de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones globales, pagos póstumos, pagos de gastos de funeral, gastos administrativos y prestaciones sociales.

En virtud de lo anterior, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° señala como obligación de todo órgano del Estado o de cualquiera que utilice recursos públicos documentar cualquier acto que derive de sus facultades, funciones o competencias, así de este precepto constitucional se desprende que los órganos del Estado tienen la obligación de publicar toda la información que deriva del ejercicio de sus competencias, de tal forma que, si bien el sujeto obligado se pronuncia ante una incompetencia, la sola manifestación de la incompetencia no resulta suficiente, toda vez que omitió atender las formalidades que para ello implica, puesto que la misma cuenta con excepciones que la regulan, por lo que, de su postura, deberá observar lo referente al Comité de Transparencia, en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Énfasis añadido
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En ese sentido, el sujeto obligado aun con las modalidades brindadas ha dejado de lado el principio de certeza y objetividad por el que se rige el derecho de acceso a la información pública, de manera que, en aras de garantizar el acceso a la información para la persona recurrente, es importante destacar que al actuar respecto a las formalidades de la incompetencia se deben atender los principios establecidos que el Estado mexicano sea parte, buscando mecanismos que faciliten, favorezcan y no inhiban el ejercicio del derecho humano.

Por tal motivo este Órgano Garante, de conformidad con el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado deberá observar las disposiciones que para ello se establecen, en lo referente a la declaración de incompetencia, por consiguiente, no es dable considerar que **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **FUNDADO**, pues es claro que no se cumplieron con las formalidades que para ello se establece, misma que quedo señalada con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00878221** para los siguientes efectos:

- 1.- En relación a la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su incompetencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00878221** para los siguientes efectos:

- 1.- En relación a la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su incompetencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercebe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercebimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo

señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jtaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

A PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/605/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA